



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, ECONOMÍA Y JUSTICIA

ORDEN PEJ/168/2025, de 9 de febrero, por la que se declara, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica Proyecto de Ejecución de Parque Fotovoltaico “Mas de Gil” y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Fraga, provincia de Huesca. Expediente número GH- AT- 2022-001.

Examinado el expediente relativo a la solicitud de la declaración de utilidad pública, en concreto, de la instalación eléctrica “Proyecto de Ejecución de Parque Fotovoltaico “Mas de Gil” y su infraestructura de evacuación”, en el término municipal de Fraga, provincia de Huesca, promovido por la mercantil Renovables del Capitán, SL, constan los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.— Por Resolución de 20 de enero de 2023, del Director General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial se otorga la autorización administrativa previa y de construcción del “Parque Fotovoltaico Más de Gil” en el término municipal de Fraga (Huesca), que fue publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 25, de 7 de febrero de 2023.

Segundo.— Con fecha 18 de mayo de 2023, se solicitó declaración de utilidad por parte la mercantil Renovables del Capitán, SL, para la instalación eléctrica mencionada, aportando la relación de bienes y derechos afectados que considera de necesaria expropiación, identificando las afecciones de cada uno de ellos.

Tercero.— La solicitud de declaración de utilidad pública se sometió a información pública, con los siguientes trámites:

Inserción de anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 116, de 17 de junio de 2024; publicación en el Diario del Alto Aragón en fecha 17 de junio de 2024 y en el Tablón de edictos del Ayuntamiento de Fraga, donde se expuso el anuncio según certificado de 24 de julio de 2024.

Se ha comunicado el inicio de este trámite al afectado mediante notificación individual con fecha de salida de 11 junio de 2024, siendo esta retornada por domicilio desconocido. Por ello, se procedió a practicar la notificación al propietario afectado, conforme a lo establecido en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común, mediante anuncio publicado en el “Boletín Oficial del Estado”, número 159, de 2 de julio de 2024.

El día 10 de junio de 2024, se dio cuenta de la solicitud al Ayuntamiento de Fraga, a Suelo y Vivienda de Aragón, SLU, al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (vías pecuarias), y a la Confederación Hidrográfica del Ebro, sin que se haya recibido notificación alguna.

En relación a los organismos que no han emitido informe, se considera que no existe objeción conforme al artículo 146 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Cuarto.— No se han realizado alegaciones en el trámite de audiencia realizado, por lo que debe de entenderse que no existen objeciones a la presente declaración de utilidad pública.

Quinto.— El Servicio Provincial de Presidencia, Economía y Justicia de la provincia de Huesca ha emitido informe de 8 de octubre de 2024, sobre la tramitación del procedimiento recogiendo los trámites establecidos en la legislación de aplicación e informando favorablemente el reconocimiento en concreto de la declaración de utilidad pública de la instalación y determinando la relación de bienes y derechos que se considera de necesaria expropiación.

Fundamentos jurídicos

Primero.— De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los



concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón: “Corresponderá acordar la declaración de utilidad pública, cuando legalmente proceda, al titular del Departamento competente en materia de energía, sin perjuicio de la competencia del Gobierno de Aragón en caso de oposición de organismos u otras entidades de derecho público.” En este caso y en la actualidad, corresponde a la Vicepresidenta y Consejera de Presidencia, Economía y Justicia, previa tramitación del expediente por el Servicio Provincial de la provincia en la que se ubique la instalación, acordar la declaración de utilidad pública de la misma.

Según el apartado primero del citado precepto, “La expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica y el establecimiento e imposición y ejercicio de la servidumbre de paso se regirán por lo establecido en la legislación estatal.”

Segundo.— El artículo 54 de la Ley 24/2013, 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (en adelante, LSE), declara “de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso”, exigiendo para su reconocimiento que “la empresa interesada lo solicite, incluyendo el proyecto de ejecución de la instalación y una relación concreta e individualizada de los bienes o derechos, que el solicitante considere de necesaria expropiación” (artículo 55 LSE).

En cuanto a sus efectos, el artículo 56 LSE dispone que la declaración de utilidad pública “llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa”, y “supondrá el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, en los términos que en la declaración de utilidad pública se determinen, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública”.

La regulación de la servidumbre de paso y las limitaciones a su constitución, se contiene en los artículos 56 y 57 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico. Preceptos que también son desarrollados por el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Tercero.— En el expediente instruido al efecto se han cumplido los trámites de procedimiento establecidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normas vigentes de aplicación.

Cuarto.— No existen alegaciones formuladas al presente procedimiento de declaración de utilidad pública.

Como consecuencia de lo expuesto anteriormente y de acuerdo con el informe del Servicio Provincial de Economía, Empleo e Industria de Huesca, los bienes y derechos que son considerados de necesaria expropiación se relacionan en el anexo I de esta Orden.

Por cuanto antecede, vistos los preceptos legales citados y demás legislación de general aplicación, resuelvo:

Primero.— Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica “Proyecto de Ejecución Parque Fotovoltaico “Mas de Gil” y su infraestructura de evacuación”, en el término municipal de Fraga, provincia de Huesca. Expediente número GH- AT- 2022-001, de acuerdo con lo previsto en los artículos 54 y 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Segundo.— Dicha declaración de utilidad pública se extiende a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso relacionados en el anexo I de esta Orden, de acuerdo con la fundamentación jurídica expresada, así como el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades



Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

Tercero.— Notificar al interesado la presente Orden y proceder a su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, ante el mismo órgano que lo dicta, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin que ambos puedan simultanearse.

Zaragoza, 9 de febrero de 2025.

**La Vicepresidenta y Consejera de Presidencia,
Economía y Justicia,
MARÍA DEL MAR VAQUERO PERIÁNEZ**



ANEXO
RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS QUE EL SOLICITANTE CONSIDERA DE NECESARIA EXPROPIACIÓN

Nº Finca Proyecto	TITULAR	T.M.	Pol.	Parc.	LÍNEA SUBTERRANEA		SERVIDUMBRE DE PASO PARA VIGILANCIA Y CONSERVACIÓN (m2)	OCUPACIÓN TEMPORAL (m2)	OCUPACIÓN DEFINITIVA (m2)	CULTIVO
					Longitud (m)	Superficie (m ²)				
1	PARDINILLA BEAN, JOSE RAMON	Fraga	15	138	43,31	25,99	155,96	37,33	219,06	Frutales / Regadío